

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Es una diligencia celebrada con la presencia del Juez y del secretario, y la comparecencia de las partes que quieran hacerlo. Debe levantarse un acta que esté firmada por el (la) Juez(a) y su secretario.

Se desarrolla en las siguientes fases:

- Apertura
- Sentencia
- Alegatos
- Ofrecimiento y desahogo de pruebas
- Relación de constancias y videograbaciones analizadas íntegramente.

La audiencia es pública y debe iniciarse en la fecha y hora señaladas, puede coincidir con la indicada en el auto inicial, pero frecuentemente es distinta, pues la integración del expediente produce diferimientos o suspensión del procedimiento. Puede celebrarse una vez que transcurra el plazo de ocho días previstos para que la parte quejosa se imponga del contenido del informe <1a./J. 126/2010, 2a./J. 21/2008>.

En la relación con las constancias y videograbaciones analizadas íntegramente (esta adición proviene de la Reforma Legal de junio de 2016) se hace un recuento por parte del Tribunal (generalmente, no se refleja el detalle en el acta <2a. XLVI/98>) de la demanda y sus ampliaciones, los informes justificados, las pruebas ofrecidas y desahogadas, a fin de precisar si hay diligencias pendientes o pruebas por desahogar. Aquí se da cuenta sobre cualquier promoción presentada para que se considere en la audiencia y se procede a su acuerdo. También se puede hacer un pronunciamiento sobre diligencias pendientes que se estimen innecesarias.

En la fase de pruebas se ofrecen instrumentales y no se pueden ofrecer las que debieron anunciarse con anticipación o prepararse oportunamente.

En la fase de alegatos, se recibirán los escritos y solo si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 constitucional o la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, podrán ser verbales y se asentará un extracto.

Referencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). La audiencia constitucional en el amparo. Obtenido de:

https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/55483/55483_1.pdf